CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENE MUEBLE (MAQUETA DE OBRA ARTÍSTICA)

NÚMERO DE CONTRATO	255-2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	Municipio de Fredonia NIT. 890980848-1
REPRESENTANTE LEGAL:	Aldubar de Jesús Vanegas Marín C.C 8461720
CONTRATISTA:	Libia Elena Quintero Gonzalez C.C 33170008
SUPERVISOR:	Secretaria de Bienestar Social
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE LA RÉPLICA DE LA OBRA ESCULTÓRICA DENOMINADA “BOLÍVAR CÓNDOR” DEL ESCULTOR RODRIGO ARENAS BETANCUR, EN EL MARCO DEL PROYECTO DESARROLLO DE LA ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y ACCESO A PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA
VALOR:	Cincuenta y cinco millones de pesos m/l ($55.000.000)
DURACIÓN:	el plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2026, o hasta que se genere la entrega de la maqueta y se transfiera la propiedad al Municipio de Fredonia.

Entre los suscritos, **ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN,** domiciliado en Fredonia (Antioquia) identificado con cédula número 8.461.720, en su calidad de ALCALDE del Municipio de Fredonia, con NIT. 890.980.848-1, según consta en escritura pública de posesión del día 1º de enero de 2024, actuando en su nombre y representación legal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 136 de 1993, Acuerdo Nº 03 del 04 de junio de 2024, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra **LIBIA ELENA QUINTERO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **33170008**, quien en adelante se denominará el “CONTRATISTA”, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebramos el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE, previas estas consideraciones: **1)** Que el presente contrato se fundamenta en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, celeridad y responsabilidad en la gestión contractual de la entidad estatal. **2)** Que de conformidad con el artículo 72 constitucional y la Ley General de Cultura, el Estado tiene el deber de proteger, preservar y salvaguardar el patrimonio artístico y la memoria histórica de la Nación; mandato que se alinea con el Plan de Desarrollo Municipal "POR AMOR A FREDONIA 2024-2027" (Programa 1.4.1: Fortalecimiento de la cultura y el patrimonio) **3)** Que el Municipio requiere enriquecer su patrimonio artístico y consolidar espacios de apropiación cultural, memoria colectiva y sentido de pertenencia mediante la adquisición de la réplica escultórica de la obra "Bolívar Cóndor", creación emblemática del reconocido maestro y escultor fredonita Rodrigo Arenas Betancur. **4)** Que con base en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado (Rad. 1966 de 2010), procede la contratación directa al tratarse de un bien artístico específico cuyo titular exclusivo y legítimo propietario acreditado es la señora Libia Elena Quintero González, configurando una venta puntual de su patrimonio personal sin competencia en el mercado. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa de bien mueble con fundamento en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** ADQUISICIÓN DE LA RÉPLICA DE LA OBRA ESCULTÓRICA DENOMINADA “BOLÍVAR CÓNDOR” DEL ESCULTOR RODRIGO ARENAS BETANCUR, EN EL MARCO DEL PROYECTO DESARROLLO DE LA ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y ACCESO A PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales el presente contrato será de cincuenta y cinco millones de pesos m/l

($55.000.000). que el MUNICIPIO le cancelará al Contratista en una solo cuota al término del cumplimiento del 100% de las obligaciones específicas del contrato. En todo caso, el pago de la última cuota estará supeditada a la terminación del contrato, previa la presentación de informe final de cumplimiento del objeto contractual, documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, con esta suma de dinero se termina de cancelar el valor total de este contrato **TERCERA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal número: **00100** del **23/01/2026**. **CUARTA: DURACIÓN:** Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2026, o hasta que se genere la entrega de la maqueta y se transfiera la propiedad al Municipio de Fredonia. **QUINTA: OBLIGACIONES.** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA durante el término de este contrato deberá cumplir las siguientes obligaciones **A) GENERALES:**
El bien ofrecido deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Corresponder a una réplica escultórica identificada como “El Bolívar Cóndor”, del maestro Rodrigo Arenas Betancur.
2. Presentar correspondencia formal, artística y visual con la obra de referencia.
3. Contar con información verificable sobre su proceso de elaboración y procedencia.
4. Tener materiales y acabados acordes con las características certificadas por su propietario o fabricante.
5. Encontrarse en condiciones adecuadas de conservación, sin daños estructurales que afecten su integridad.
6. No presentar alteraciones, intervenciones o reparaciones no informadas a la entidad.
7. Contar con documentación que permita acreditar su legítima propiedad y transferencia.
8. Entregarse con los elementos de soporte, base o accesorios que formen parte de la oferta.
9. Contar con las recomendaciones de manipulación, instalación y conservación.
10. Tener identificación y registro fotográfico para su incorporación al inventario municipal.

Las condiciones particulares deberán verificarse antes de la aceptación y recibo definitivo.

B) ESPECÍFICAS:

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista debe:

1. Transferir al Municipio de Fredonia la propiedad del bien objeto del contrato.
2. Entregar la réplica escultórica ofrecida, de conformidad con las especificaciones técnicas y artísticas aprobadas.
3. Garantizar que es legítimo propietario del bien o que cuenta con facultad legal suficiente para venderlo.
4. Entregar los documentos que acrediten la procedencia y titularidad del bien.
5. Garantizar que la escultura se encuentra libre de embargos, gravámenes, litigios o reclamaciones que impidan su transferencia.
6. Informar sobre las características materiales, técnicas y de conservación de la escultura.
7. Entregar la ficha técnica y el registro fotográfico del bien.
8. Asumir los costos de embalaje, cargue, transporte, descargue y entrega, cuando así se haya pactado.
9. Garantizar la integridad del bien durante su traslado y hasta la entrega material.
10. Entregar los certificados de autenticidad, autoría, procedencia o correspondencia artística que efectivamente existan y puedan acreditarse.
11. Entregar recomendaciones de conservación, limpieza, manipulación y almacenamiento.
12. Suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción.
13. Responder por los defectos ocultos y por las obligaciones de saneamiento en los términos legales.
14. Atender los requerimientos del supervisor relacionados con el objeto contractual.
15. Cumplir con las obligaciones tributarias y legales que le correspondan.
16. Abstenerse de entregar un ejemplar diferente al identificado y aprobado por el Municipio.
17. Garantizar que no existen reclamaciones de terceros sobre la propiedad material del ejemplar.
18. Entregar los documentos adicionales necesarios para la incorporación del bien al inventario municipal.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La supervisión en el cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la **Secretaria de Bienestar Social** la cual deberá en razón a la vigilancia administrativa, técnica, contable y jurídica:

1. Designar un supervisor del contrato.
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas y técnicas pactadas.
3. Disponer de los recursos presupuestales correspondientes.
4. Coordinar con el vendedor las condiciones de entrega.
5. Recibir el bien previa verificación de sus características.
6. Suscribir el acta de recibo a satisfacción cuando se cumplan las condiciones contractuales.
7. Efectuar el pago en los términos establecidos en el contrato.
8. Incorporar el bien adquirido al inventario de bienes municipales.
9. Adoptar las medidas administrativas necesarias para su conservación y custodia

SEPTIMA: GARANTÍA: El decreto reglamentario N° 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.5 reza:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **NOVENA. CESIÓN:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN:** En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993., el procedimiento para su aplicación al igual que las multas será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o la norma que lo reemplace o sustituya. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA ENTIDAD podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada observando el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011. El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato

y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acordamos que adicional a las formas de terminación unilateral previstas en el estatuto de contratación estatal, las partes podrán dar por terminado el contrato, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mera liberalidad del Municipio, la cual comunicará de manera escrita al contratista con una antelación de 15 días, señalando el día en que terminará el contrato, cláusula que acepta de manera anticipada EL CONTRATISTA. b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, d) Por vencimiento de su plazo. **DÉCIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** Los trabajos e investigaciones realizados por El contratista en el cumplimiento y ejecución del contrato son propiedad de la Entidad contratante y solo podrán ser divulgados, publicados o utilizados por El contratista con autorización expresa y escrita de la entidad contratante**. DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de la ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en este tipo de contratos. **DECIMA OCTAVA. EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se acudirá a los mecanismos establecidos en las normas que rigen la materia, acudiendo a primera instancia a la conciliación. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste
será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además de los documentos legales y que antecedieron la presente contratación, hacen parte del Contrato: a) los estudios previos, b) Las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato, c) la propuesta presentada por el contratista, d) los demás documentos producidos durante la ejecución contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Para la entidad	Para el contratista

Nombre: Yorledy Bibiana Vásquez Mesa **Dependencia:** Secretaria de Bienestar Social **Dirección:** Calle 50 # 50-58 **Ciudad**: Fredonia **Teléfono:** 8401264 **Email:** saludyeducacion@fredonia-antioquia.gov.co	**Nombre:** Libia Elena Quintero Gonzalez **Cargo:** Propietaria del Bien Mueble **Dirección:** Calle 112 sur No. 50-25 **Ciudad**: Caldas **Teléfono:** 3117801903 **Email:** fundarenas@hotmail.com

VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en los términos del artículo 41 de la ley 80 de 1993**. VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Fredonia, Antioquia.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente contrato el **12/11/2026**

Por el Municipio,

ORIGINAL FIRMADO

ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN
Alcalde

Por el contratista,

ORIGINAL FIRMADO

LIBIA ELENA QUINTERO GONZALEZ
C.C 33170008

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Andrea Londoño Taborda	Apoyo profesional Contratación	
Aprobó	Yorledy Bibiana Vasquez Mesa	Secretaria de Bienestar Social	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			